

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504639
Materia	Transparencia
Asunto	Solicitudes de información presentadas con fecha 17/10/2025 sobre el proyecto "Tranquila Mente-Plan Municipal de Salud Mental".

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 1/12/2025 por la persona interesada, respecto a las solicitudes de información presentadas con fecha 17/10/2025 sobre el proyecto "Tranquila Mente-Plan Municipal de Salud Mental", procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que la Diputación de Alicante, la Universidad de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, mediante escritos que tuvieron entrada en esta institución con fechas 30/12/2025, 15/1/2026 y 11/2/2026, respectivamente, han contestado a las referidas solicitudes de información.

En el último informe del Ayuntamiento de Alicante que tuvo entrada en esta institución con fecha 11/2/2026, y en aceptación de la Resolución de consideraciones de fecha 28/1/2026 ([enlace](#)), se indica lo siguiente:

(...) - Con respecto a la información relativa al contrato o instrumento jurídico con la Universidad de Alicante.

La información correspondiente al contrato/encargo suscrito con la Universidad de Alicante, incluyendo su identificación, importe, objeto, órgano de contratación y estado de ejecución, es información pública y se encuentra debidamente publicada en los canales oficiales de esta Administración, de conformidad con lo previsto en la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, y en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En concreto, dicha información puede consultarse en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Alicante, accesible a través del Portal de Transparencia municipal, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 18.1.c de la Ley 19/2013, al tratarse de información que ya se encuentra disponible para su consulta pública.

- En cuanto a la información relativa al proceso participativo y a los encuentros ciudadanos.

Los datos, actas, conclusiones y resultados derivados de los encuentros ciudadanos y demás actuaciones participativas desarrolladas en 2025 forman parte del proceso de diagnóstico del Plan Municipal de Salud Mental de Alicante, documento que se encuentra actualmente en fase de elaboración.

Dicho diagnóstico constituye un todo integrado, en el que los resultados del proceso participativo deben ser analizados, sistematizados e interpretados conjuntamente con el resto de fuentes técnicas y estadísticas, a fin de garantizar la coherencia, consistencia y correcta comprensión de la información.

Por este motivo, esta Administración considera adecuado facilitar dicha información de manera conjunta e integrada, una vez finalizado el documento de diagnóstico del Plan, evitando así la entrega fragmentada de datos provisionales que podrían inducir a interpretaciones parciales o incompletas.

Una vez concluido el diagnóstico y aprobado el correspondiente documento del Plan Municipal de Salud Mental, los resultados del proceso participativo y la información asociada serán objeto de publicación en los canales oficiales, conforme a los principios de transparencia, publicidad activa y buen gobierno.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del derecho de acceso a la información pública, que se ejerce en los términos y con los límites establecidos en la normativa vigente (...).

Con fecha 11/2/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien no ha manifestado lo contrario.

No obstante, el autor de la queja, con fecha 29/1/2026, esto es, al día siguiente de la Resolución de consideraciones de fecha 28/1/2026, y antes de conocer la respuesta del Ayuntamiento de Alicante de fecha 11/2/2026, presentó un escrito ante esta institución en el que indicaba lo siguiente:

(...) El presente escrito no formula una mera disconformidad con la resolución dictada, ni una discrepancia interpretativa puntual, sino una petición formal de reconsideración interna y una queja institucional reforzada por la forma en que se ha ejercido, o dejado de ejercer, la función de tutela en este expediente.

Tras una exposición sistemática y documentada de las disfunciones de acceso a la información y de la opacidad interinstitucional apreciadas en la actuación de la Universidad de Alicante, la Diputación de Alicante y el Ayuntamiento de Alicante, el escrito analiza de manera autónoma la actuación del propio Síndic, poniendo de manifiesto:

- la ausencia de investigación e instrucción efectiva,
- la omisión de valoración de prueba relevante obrante en el expediente,
- la falta de transparencia interna y trazabilidad del procedimiento de queja,
- y la ignorancia expresa de una solicitud de tutela reforzada debidamente formulada.

La discrepancia del compareciente no se centra únicamente en el contenido material de la resolución, sino en el incumplimiento del marco estatutario y legal que regula la función de supervisión, investigación y tutela efectiva del Síndic, conforme al artículo 38 del Estatut d'Autonomia y a la Ley 2/2021, del Síndic de Greuges.

Por su naturaleza y alcance, el escrito requiere una lectura íntegra y detenida, al plantear no un conflicto aislado, sino una cuestión estructural sobre el estándar de tutela aplicado en este expediente y sobre su adecuación a las obligaciones legales de la institución garante (...).

Esta institución respeta la discrepancia expresada por el autor de la queja, aunque no la comparte porque la investigación efectuada por esta institución ha conseguido que todas las entidades públicas implicadas contestaran expresamente a las solicitudes presentadas con fecha 17/10/2025 sobre el proyecto "Tranquila Mente-Plan Municipal de Salud Mental", bien facilitando la información

pública a la que se puede acceder sin existir ningún obstáculo legal que lo impida, bien comprometiéndose a facilitar o publicar la totalidad de la información cuando finalice su elaboración.

Por último, consideramos que el Ayuntamiento de Alicante no ha colaborado con esta institución, puesto que no contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 3/12/2025 -y recibida por esta corporación local el 4/12/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana